



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 465/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 465/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CRISTHIAN JOSÉ GONZÁLEZ PAREDES EN CONTRA DEL INSTITUTO CAMPECHANO; CON FECHA 03 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con los escritos de fecha 20 de febrero y 03 de marzo de 2026, suscritos por el Lic. Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración del proveído de data 12 de febrero de 2026 en el cual se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, en el inciso b) del punto SEXTO se plasmó lo siguiente: " ... De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda..."

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto ante referido, causando el siguiente efecto: previo análisis del escrito de fecha 02 de diciembre del 2025, se advierte que la demandada no objeta pruebas de la actora, motivo por el cual se deja sin efecto únicamente el párrafo en cita, quedando firmes los demás puntos de acuerdo del proveído de data 12 de febrero del 2026, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el ciudadano Cristian José González Paredes -parte actora-**, a través de su apoderado jurídico, presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 03 de marzo de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de objeción que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- II. **Electrónica.** Consistente en impresión de tres capturas de pantalla. En caso de ser objetadas, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la inspección o cotejo, así como la pericial en informática y mensajería instantánea telefónica.
- III. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse respecto al registro de entradas y salidas, por la fecha 06 de noviembre de 2024.
- IV. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Rubí Abigail Durán Herrera.
- V. **Confesional.** A cargo de la menor de edad de iniciales F.A.C.F.
- VI. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Rosa María Flores Cantun.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos - documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el Instituto Campechano -parte demandada- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Solicitud a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

En atención a lo solicitado por la parte actora, con fundamento en lo establecido en el numeral 688, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado** a fin de que, en el **término legal de tres días hábiles** siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva proporcionar la siguiente información:

- Informe si, en los archivos de la dependencia a su cargo, cuenta con registro de domicilio del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano.

Lo anterior, por ser dicha información necesaria para la continuación de la presente causa laboral en este Juzgado.

-Prevención a la Autoridad-

Se le informa a dicha Autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF–, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

QUINTO: Se dejan a salvo sus derechos.

En atención al escrito de fecha 20 de febrero del 2026, foja 2 del mismo, en el cual la parte actora a través de su apoderado legal manifiesta ".... *responsabilidad*" de la *secretaria instructora que tiene o tenia a cargo el expediente desde el 12 de agosto del 2025...*" se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer conforme a su derecho corresponda, ante la autoridad respectiva.

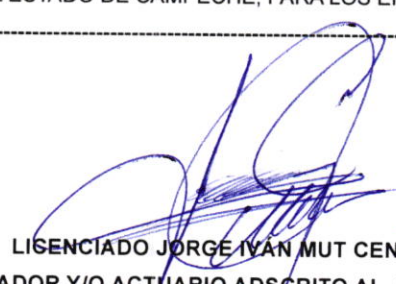
SEXTO: Acumulación.

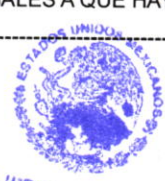
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 06 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----


LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CÉN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR